



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00006-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante	BEATRIZ DEL SOCORRO BEDOYA SALAZAR
Demandado	VICTOR ALFONSO LOPEZ LEGARDA
Asunto	ADMISION TRAMITE
A.S.C. N°	2021-00021

En escrito que antecede el doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ, actuando como apoderado de la señora BEATRIZ DE SOCORRO BEDOYA SALAZAR, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido en contra del señor VICTOR ALFONSO LOPEZ LEGARDA, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento pactado y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2003 en lo aplicable.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece “Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, promovido por BEATRIZ DEL SOCORRO BEDOYA SALAZAR en contra de VICTOR ALFONSO LOPEZ LEGARDA en consecuencia dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., no será escuchado dentro del plenario si no hasta tanto demuestre que consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, además de continuar consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciera, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos del amparo de pobreza concedido, al doctor DAVOID ANTONIO VALENCIA ARVELAEZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 238.551 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28566e85a5606b9ce890695c06321d73121196417a4ca485231a79c10b5c2b
a

Documento generado en 25/01/2021 09:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>